

NOTAS DOCUMENTALES SOBRE OVIEDO Y LAS PEREGRINACIONES: LA COFRADÍA DE LA CATEDRAL Y EL HOSPITAL DE SANTIAGO

por

M^a JOSEFA SANZ FUENTES
(Universidad de Oviedo)

Una de las últimas veces que tuve ocasión de hablar con mi buen amigo Derek W. Lomax, dos fueron los temas que ocuparon nuestro tiempo. El uno, normal en el contexto en que nos hallábamos, —ya que en aquellos momentos ambos participábamos en el congreso que sobre «Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y a San Salvador de Oviedo en la Edad Media» tenía lugar en Oviedo a primeros de diciembre de 1990—, era el referido a las peregrinaciones; el otro —y su interés era tal en el mismo que recuerdo me interpeló sobre él en el transcurso de la ponencia que desarrollé en el citado Congreso—, el de la predicación.

Hoy, en homenaje suyo, aunque sea tan sólo con unas breves notas y aportaciones documentales, voy a referirme a ambos.

* * *

En la amplia búsqueda documental que sobre las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo vengo realizando, he tenido ocasión de encontrar un documento referente a la predicación de las Indulgencias de que se podrían beneficiar los peregrinos que acudieran a la catedral ovetense durante el jubileo de la Santa Cruz. (doc. nº 1).

El contexto histórico en que se localiza el documento, que nos explicita las condiciones de la predicación y nos identifica algunas de las personas encargadas de la misma, es, ni más ni menos, el momento en que, mediante la intervención del entonces obispo ovetense D. Rodrigo Sánchez de Arévalo, referendario del pontífice Pío II, se obtiene de éste que la indulgencia

plenaria que obtenían los peregrinos que acudían al jubileo de la Cruz, que de excluida de la anulación de que habían sido objeto todas en favor de la indulgencia que se obtendría tan solamente acudiendo a la Cruzada¹. En el propio documento pontificio se recoge el hecho de que la concesión no hace más que continuar una tradición previa, ya que: *Romani pontifices, predecesores nostri, omnibus christifidelibus ad ecclesiam cathedralem Sancti Salvatoris Ovetensis, in Asturiis, que devota est et in qua plurime sanctorum reliquie quiescunt, ac vetustate pene collapsa dinoscitur magnaue indiget reparatione, certis diebus mensis septembris illius anni in quo festum Sancte Crucis in sexta feria advenerat confluentibus et manus adiutrices porrigentibus plenariam indulgentiam concesserunt.*

El deseo de relanzar el jubileo y sobre todo la necesidad de obtener de él recursos con los que continuar la construcción de la nueva catedral ovetense, ya se hacían constar en el acuerdo capitular en el que se daban instrucciones a los procuradores del cabildo sobre las consultas que habían de realizar: *Yten consultaredes con nuestro sennor el obispo, por quanto la yndulgençia plenaria que esta Yglesia tiene de Santa Cruz de setembre, de la qual levades el traslado, e por quanto non contién çierta cosa, sería bueno procurar bulla que aquéllos que a ella veniesen, a lo menos que feziesen ayuda para la obra de hun real de plata, salvo si fuese tanto pobre que non oviese de qué. E porque algunos dizen que está bien commo está e otros dizen que se gana poco, o con ésto que se ganará más, ved lo que dirá nuestro sennor el obispo çerca dello².*

Lo cierto es que una vez obtenida la confirmación pontificia, aunque en ella no se hiciera mención expresa de la cantidad que los peregrinos habían de aportar, tal y como pretendía el cabildo, tan solo diez meses después éste decide hacer publicación de las indulgencias utilizando para ello dos medios: la contratación de predicadores a que hace referencia el documento aportado, y el envío de Cartas de Indulgencia, en la que se hacen constar las ventajas de pertenecer a la Cofradía de la iglesia de San Salvador y la relación de las reliquias que en ella se veneran y de las indulgencias que se pueden obtener con su visita. Un ejemplar, datado el 14 de junio de 1465, ha llegado hasta nosotros y se nos muestra como un excelente ejemplo de lo que solían ser este tipo de documentos, precedentes en cierto modo de nuestros actuales carteles, que atraían la atención de los destinatarios, muchos de ellos analfabetos, mediante la presencia de una copiosa decoración minia-da, centrada en nuestro caso en torno a la figura del Salvador, que reproduce, incluso en el colorido, la efigie románica que se conserva en la catedral³.

¹ Cf. Archivo Catedral de Oviedo (A.C.O.), Sec. Plomados, carp. 6, n^o 34. Datada en Ancona, el 6 de agosto de 1464.

² Cf. A.C.O., *Actas Capitulares*, A.7., fol. XIV^o.

³ Cf. J. I. RUIZ DE LA PEÑA y otros, *Las peregrinaciones a San Salvador de Oviedo en la Edad Media*, Oviedo, 1990, n^o IX, pp. 228-245.

Por lo que respecta al tema de los hospitales, mi aportación se refiere al ovetense hospital de Santiago. Durante mucho tiempo los orígenes de este hospital permanecieron muy confusos, hasta tal punto que D. Juan Uría lo sitúa entre aquéllos de los que «carecemos de noticias respecto a su fundación», y del que tiene noticias a través de un acuerdo del cabildo de 1485, «que lo sitúa cerca del hospital de San Juan»⁴.

Localizado el acuerdo a que se hacía referencia (doc. nº 2), con la dotación del obispo don D. Alfonso de Palenzuela, y localizada otra documentación complementaria referente al pago de la cantidad con que había sido dotado (docs. nºs 3 y 4), la clave para su identificación nos la ha proporcionado el denominado *Libro de las Aniversarias Viejo*⁵ (doc. nº 5) en que se cita textualmente la *compañía del espital de Santiago de los hortolanos*. Surge, pues, este hospital a partir de la alberguería fundada por el gremio de los hortelanos, de cuya existencia tenemos ya noticias en el s. XIV⁶, y es correcta su ubicación, justo a las espaldas del hospital de San Juan, junto a la puerta por donde salían los peregrinos hacia Santiago. La existencia de una cofradía como responsable de este hospital, es lo que induce a D. Alfonso a dotarlo económicamente, ya que, como explicita el acuerdo, serían los cofrades de este hospital los que tendrían que atender al entierro de los peregrinos fallecidos tanto en su hospital como en el vecino de San Juan.

DOCUMENTOS

1

1465, junio, 3, lunes – 6, jueves. (Oviedo)

Acuerdo establecido entre el cabildo catedral ovetense y los predicadores de la Cofradía de la iglesia de San Salvador y obligación hecha por algunos de los predicadores.

A. – A.C.O., *Actas Capitulares*, A. 9., fols. 81vº – 82rº.

— Lunes III días del mes de junio, anno de M CCCCº LXV annos fezieron concordia los sennores de la Iglesia con los predicadores de la Confradería de la dicha Iglesia.

⁴ C. J. URÍA RÍU, “Las fundaciones hospitalarias en los caminos de la peregrinación a Oviedo”, pp. 163-164, en *Estudios de Historia de Asturias*, Oviedo, 1989, pp. 131-185. Este mismo documento es más ampliamente citado por E. GARCÍA GARCÍA, “La hospitalidad y el hospedaje. Fundaciones hospitalarias en Asturias”, pp. 245-246, en *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela y San Salvador de Oviedo en la Edad Media. Actas del Congreso Internacional*, Oviedo, 1993, pp. 211-216.

⁵ Cf. A.C.O., ms. nº 41, fol. 139vº. En su tejuelo se identifica como *Libro de aniversarios y processiones y sus fundadores y renta*.

⁶ En la donación de una casa, datada el 3 de agosto de 1330, aparece ubicada *enna calella de Socastiello, cabo la alberguería de los ortolanos* (A.C.O., Serie A, carp. 15, nº 14).

— Primeramente, que se predique a quarenta maravedís una vez pagados, e que non paguen en cada hun anno, segund lo acostunbravan.

— Iten que non anden a la questa predicadores sinon onnestos e de órdenes sacro.

— Iten que los dichos predicadores non resçiban cosa ninguna, sinon el canónigo o la persona que la Iglesia posiere. E éste atal puesto por la Iglesia, pague a los dichos questores su estipendio, de lo luego pagado. E de lo por pagar, los libren los sennores en padrones.

— Iten que los predicadores non confiesen.

— Iten que la Iglesia, de lo luego pagado, aya la metad forra, quita de todos costos. E de lo que quedaren en dever, den los predicadores dos maravedís de la su metad para los coger al deputado por la dicha Iglesia.

— Iten que ningund apresentador non traga consigo más de seys questores.

— Iten que los predicadores non entren nin comiencen otro arçedianato fasta que acaben el que tovieren encomençado.

— Iten que los predicadores mayores quel dicho cargo tomaren a predicar el obispado se fien unos a otros, porque si alguno feziere cosas injustas, que ellos sean obligados a lo pagar.

— Iten que los finados se prediquen a seys maravedís, e de los que echaren, ayan los predicadores la metad de lo luego pagado. E de lo por pagar, den hun maravedí de la su metad para coger lo de la dicha Iglesia.

— Iten quel predicador mayor non dé çédula, e que la dé el que la Iglesia enbiar, con acuerdo del dicho predicador.

— Iten çerca del salario que se a de dar al que la Iglesia enbiar, a de ser en esta manera: que los predicadores lle den a comer el día que presentaren, e más una blanca de cada carta que se echar, de la metad de los predicadores. E a de dar la Iglesia otra blanca de cada carta de la su metad al canónigo./

— Iten que el que non guardar todo lo aquí de suso contenido, que pierda todo lo que ovier predicado; e lo que ovier levado, que lo torne.

— Iten que los sennores de la dicha Iglesia den la enpetra a los predicadores segund la costunbraron dar, guardando la forma del derecho.

— El bachiller Pero Fernández de Castroverde e el doctor frey Juan de Frómesta, por sy e por los que con ellos andodieren en el arçedianalgo de Tyneo con el abbadía de Corias e el arçedianal[go] de Babia e el conçejo de Somiedo e el arçedianal[go] de Gordón, obligáronse por sy mismos de tener e guardar e conplir e pagar las condiçiones e ca[pítulos] sobredichos, so las penas en ellos contenidas. E [porque es] verdat, firmaron aquí sus nonbres. Que fue fecho [jueves] seys días de junio del anno del Sennor de mill e [quatroçientos] e sesenta e çinco annos.

Frater Iohannes de Frómesta, prior (*rúbrica*).— Petrus [Fernandi], bachallarius (*rúbrica*).

Este dicho día, el guardián frey Gonçalo de Çimadevilla e el comendador Estevan Rodríguez de Villonbral[es] e Sancho de Escalante, beneficiado en la Iglesia de Santo Ander, e Gonçalo de Santa Yllana, vezino de Castril[lo] de Villavega, que es en la dióçesis de Palençia, el s[...] por sy mismo e por los que en su conpañí[a an]dodieren en la meytad del deanalgo, e en el [arçedia]nalgo de Benavente e en el arçedianalgo de Grado [e] en el arçedianalgo de Ribadeo, con la honor de Gran[das], obligáronse por sy mismos de tener e guardar [e] conplir e pagar las condiçiones e capítulos so[bre]dichos e so las penas en ellos contenidos. E porque [es] verdat, firmamos aquí nuestros nonbres.

Stephanus Roderiçi, comendator (*rúbrica*).— Frater Gonçalvus de Cima de Villa (*rúbrica*).— Sancius d'Escalante, presbiter (*rúbrica*).— Gonçalvus, presbiter (*rúbrica*).

2

[1485], mayo, 23, miércoles. (Oviedo).

D. Alfonso de Palenzuela, obispo de Oviedo, dona al hospital de Santiago y a su cofradía 500 maravedís, obligándose los cofrades a enterrar los peregrinos que muriesen en este hospital y en el de San Juan.

A.— A.C.O., *Actas Capitulares*, C. 21. 3., fol. 15rº — 15vº.

El sennor obispo. Donación

— Este día el muy reverendo sennor obispo don Alfonso de Palenzuela dixo en el dicho cabillo e delante de los dichos sennores, que, por quanto en esta çibdad / muchas vezes aconteçían morir muchos romeros peregrinos en los espitales della, en espeçial en el espital de San Iohan, en el qual, por mengua de non tener conpañía de onbres legos, non avía quien los amortajar nin traer a la Iglesia, nin quien los enterrar nin fazer la fuesa, por ende que su entençión era de applicar al espital de Santiago desta dicha çibdat, que está çerca del dicho espital de San Juan, a los conpañeros dél, en helimosna, porque de aquí adelante tengan cargo e sean tenidos por sy mesmos e por sus suçesores de velar los romeros que en el dicho espital yoguieren dolientes, e sy fallesçieren de la dicha enfermedad, sean tenidos los dichos conpañeros de Santiago de los amortajar e traer a la Iglesia e los enterrar, e traer delante del tal romero o romeros defuntos sus çirios ardiendo, quinientos maravedís desta moneda, los quales asignava que se pagasen e fuesen pagados por los mill e quinientos maravedís desta moneda que su sennoría tiene en las alcabalas del conçejo de Langreo. E que fuesen aministrados estos

quinientos maravedís a la dicha compañía de Santiago por el vicario de la ración que fuese por los señores del cabildo de su Iglesia de aquí adelante.

E luego Fernán González de Santillana e Juan Fernández de Socastiello, que estavan presentes, en nonbre de toda la compañía del dicho espital de Santiago e de los conpaneros dél, del qual poder fizo fee Alfonso Fernández, capellán de Nozana, notario apostólico, que estava presente, dixeron que ge lo tenían en sennalada de merçed e lo resçebían en nonbre del dicho espital en helimosna; e se olvidavan e olvidaron a los bienes de la dicha compañía e de los conpaneros della, sy neçesario era, en el dicho nonbre, de tener e conplir todo lo sobredicho e cada cosa e parte dello por sy e por sus subçesores; e de non yr nin pasar contra ello en algund tienpo nin por alguna razón, so pena de perder la dicha helimosna e los dichos quinientos maravedís que su senoría les asignava para ella. Sobre lo qual otorgaron recabdo, etc. Renunçiaron, etc. Dieron poder a las justiçias etc. Testigos, los de suso.

3

1495, noviembre, 20, viernes. (Oviedo)

El cabildo catedral ovetense permuta los 500 maravedís con que el obispo D. Alonso de Palenzuela dotara a la cofradía del hospital de Santiago, sitos en el juro de Langreo, por las dos terceras partes de un prado sito junto al monasterio de San Francisco de Oviedo.

A. — A.C.O., *Actas Capitulares*, D. 30, fols. 12v^o — 13r^o.

Traspasación tocante al hospital de Santiago

— Viernes XX días del mes de novienbre de mill e quatroçientos e noventa e çinco annos, estando los dichos señores en el soberado de la capilla de Rey Casto ... los dichos señores dixeron que por quanto el obispo don Alonso de Palenzuela, de buena memoria, obispo que fue desta Iglesia, oviera dexado para syenpre jamás al hospital de Santiago desta çibdad quinientos maravedís desta moneda, cargados sobre los maravedís de juro de Langreo que dio al cabildo, sobre que estava a pasara çierto contrato entre el dicho cabildo e los conpaneros del dicho hospital, que agora, asy por quitarles de trabajo commo porque sean mejor e más a su voluntad sean pagados e tengan más gana de servir lo que son obligados por razón de dicho contrato, que les davan e dieron en persona de Juan Fernández de Socastillo, commo su procurador que se dixo de los dichos conpaneros e hospital, e en persona de Pedro del Campo, que presentes estavan, los dos terçios del prado que ellos tenían a Sant Francisco desta çibdat en preçio de los dichos quinientos maravedís en troque dellos, para que los ayan e tengan el dicho hospital e los / dichos cofrades e conpaneros dél por suyos e commo suyos...

4

[1497, julio, 3, lunes]. (Oviedo)

El cabildo catedral de Oviedo ordena a su tesorero pagar al hospital de Santiago los 500 maravedís que le adeudan de la renta de Riaño.

A. — A.C.O., *Actas Capitulares*, F. 32, fol. IX^o.

Mandamiento al sennor tesorero

Mandaron este dicho día al sennor thesorero que pague a seys días los quinientos maravedís que debe al hospital de Santiago por la renta de Riaño, so pena de reçesit. Testigos, los de suso.

5

s.f.

Asiento de la dotación hecha por el obispo D. Alfonso de Palenzuela en favor del hospital de Santiago.

A.C.O., Ms. 41, *Libro de las Aniversarias viejo*, fol 139^v

JUNIO. PROÇESIONES

— Este día (veynte e nueve) son para la proçesión desta fiesta quatrocientos e cinquenta e un maravedís, que se pagan por los bienes de Riaño que tiene el thesorero, e ha pagar más por los dichos bienes dozientos e cinquenta maravedís viejos a la conpañía del espital de Santiago de los hortolanos, por razón que el obispo don Alonso de Palençuela les dexó quinientos maravedís nuevos en su testamento por que amortajasen e enterrasen los romeros que moriesen en el dicho su espital e en el de Sant Juan, e cargáronse por estos bienes porque el arçediano de Grado don Gregorio de Herrera, su sobrino, pagó para la compra dellos treze mill maravedís. E como quiera que el dicho sennor obispo ge los avía dexado nonbradamente en el juro de Langreo que avía conprado, tomose el dicho juro para sus anniversarias, e cargáronse aquí.

Todos estos quatroçientos e çinquenta e un maravedís paga enteramente el thesorero por esta renta para esta proçesión, por quanto el hospital de Santiago está emendado por el prado de Sant Françisco, que llevaba Diego,

carnicero, e por otro terçio deste prado que dieron los hijos de Alfonso Alvarez para en cuenta de los setecientos maravedís que devía por Lavaniegos. E ha de pagar el dicho tesorero los dozyentos e çinquenta maravedís que se davan al dicho ospital en dos vezes, los ciento a una aniversaria que se faze en jullio por Pero Gonçález del Portal, e çiento e çinquenta maravedís a la proçesión de Santiago de jullio.